



Sandra María Acevedo Arango. Abogada.

sandraacevedoa@gmail.com

Celular 315 499 38 21

Medellín, 10 de noviembre de 2023

Doctora

LINA ISABEL ALZATE GÓMEZ

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

RECURSO DE REPOSICIÓN

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO

05001311000920230037600

BEATRIZ OFELIA CHAPARRO PEREZ Vs LUIS ALFONSO HERNANDEZ

SANDRA MARÍA ACEVEDO ARANGO, abogada, con domicilio en Medellín, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, conforme al poder especial otorgado por el señor **LUIS ALFONSO HERNANDEZ**, parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, en el término oportuno, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, ante el superior, contra el auto proferido el día 26 de septiembre de 2023, admisorio de la demanda, y mediante el cual se decretó medidas cautelares; notificado personalmente el día 07 de noviembre de 2023.

Motivo de inconformidad:

El motivo de desacuerdo con la medida cautelar ordenada y ya ejecutada, radica en el hecho de haberse embargado en su totalidad, las cuentas

bancarias o productos financieros que tiene el señor **LUIS ALFONSO HERNANDEZ**, al punto de afectar el mínimo vital del demandado llevándolo a una total iliquidez que le impide el sustento diario, siendo por tanto una medida excesiva.

Sustento del recurso:

1. Señora Juez, el demandado es titular de un solo producto financiero que es la cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA, N° 009670452771 a través de la cual recibe el pago de la mesada pensional o renta vitalicia como se denomina en fondo privado de pensiones, y al no haberse indicado en el auto que ordenó la cautela un porcentaje razonable de embargo, el Banco DAVIVIENDA, bloqueó en su totalidad la disposición de los recursos al punto de dejar al señor **LUIS ALFONSO HERNANDEZ**, sin posibilidad de atender su propia subsistencia, inclusive sin la forma de sufragar los rubros básicos de alimentación, pago de servicios públicos y transporte, entre otros también de vital importancia.
2. Ciertamente, siendo los bienes embargados parte del haber social, corresponde en igual proporción a cada cónyuge el **50%** cincuenta por ciento de los mismos, por tanto, embargar en su totalidad los bienes constituye una medida en exceso.
3. La disposición de los recursos que recibe el demandado como renta vitalicia de la cual deriva su sustento, es una medida excesiva.
4. Para ilustrar al despacho acerca de los ingresos que percibe del demandado en la cuenta de ahorros DAVIVIENDA que le fue embargada, paso a explicar lo siguiente:

El demandado se encuentra pensionado por PROVENIR S.A. Fondo de Pensiones Privado, desde junio de 2015.

A partir del mes de octubre del año 2018, la compañía de Seguros de Vida Alfa, se hizo cargo del pago de la pensión, al haberse trasladado los recursos del fondo de pensiones a dicha compañía como parte de una negociación entre estas entidades, en beneficio del pensionado.

El pago de la renta vitalicia, que es como se le denomina la mesada pensional del demandado, ingresa exclusivamente a la cuenta de ahorros DAVIVIENDA, N° 009670452771 y su subsistencia se cubre con estos dineros.

El demandado no tiene otros ingresos de ninguna clase.

La demandante, señora BEATRIZ OFELIA CHAPARRO PEREZ, también se encuentra pensionada y dichos recursos también hacen parte de la sociedad conyugal, por lo que existe una marcada desproporción en la cautela adoptada toda vez que la accionante ninguna mención ha hecho respecto del aseguramiento de los bienes de la sociedad conyugal que tiene en su poder.

Petición:

Por lo claramente expuesto, respetuosamente, solicito al despacho reponer parcialmente el auto recurrido, en el sentido de limitar el monto del embargo de la cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA, N° 009670452771 únicamente al 50% cincuenta por ciento del saldo total que hay en ella; en consecuencia, se ordene librar el correspondiente oficio al Banco DAVIVIENDA.

Subsidiariamente, de ser negado el recurso se conceda apelación ante el superior jerárquico.

Derecho:

Código General del Proceso, artículos 318 y 321 ordinal 8.

Notificaciones:

Carrera 43 # 32-39 apartamento 1330 Medellín

sandraacevedoa@gmail.com

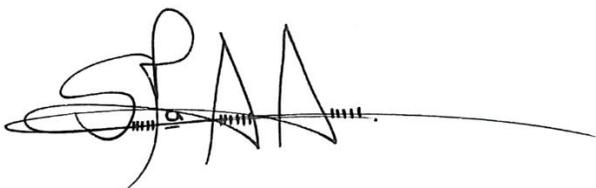
Celular 325 499 38 21

Anexos:

Para sustentar lo manifestado, anexo los siguientes documentos:

- *Resolución, o documento equivalente, emanado del Fondo de Pensiones PORVENIR, mediante el cual se reconoce el derecho a la pensión.*
- *Certificado de Seguros de Vida Alfa S.A.*
- *Anexo Póliza de Seguros de Renta Vitalicia Inmediata N° 0090771*
- *Autorización de pago de mesada pensional o renta vitalicia mediante la cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA, N° 009670452771*
- *Comprobante de pago de nómina o mesada.*
- *Poder para representar al demandado*

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SMAA', with a long horizontal line extending to the right.

SANDRA MARÍA ACEVEDO ARANGO

CC. 42.899.490 TP. 153977 del CSJ.

